

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 18/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1987 04804	Verbal Sumario	CARMEN ROSA MARTINEZ	ORLANDO ANTONIO TAPASCO	Auto que resuelve solicitud ORDENA EMPLAZAR DEMANDADOS. EFECTUAR INCLUSION RNPE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2014 00150	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUDY ALEXANDRA PEREZ LEMUS	JORGE EDUARDO ACOSTA ACOSTA	Auto que ordena entregar depósitos A LA DEMANDANTE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2014 00150	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUDY ALEXANDRA PEREZ LEMUS	JORGE EDUARDO ACOSTA ACOSTA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR PARTE DEMANDADA	17/01/2024	
11001 31 10 005 2016 00198	Verbal Sumario	ANDREA PATRICIA GUTIERREZ HERNANDEZ	JONATHAN VASQUEZ LIZCANO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2016 00198	Verbal Sumario	ANDREA PATRICIA GUTIERREZ HERNANDEZ	JONATHAN VASQUEZ LIZCANO	Auto que ordena abono de demanda REDUCCION DE CUOTA. OFICIAR REPARTO	17/01/2024	
11001 31 10 005 2016 00613	Jurisdicción Voluntaria	JORGE ENRIQUE TORRES BARRIGA	SIN	Auto que termina proceso anormalmente ITERD - TIENE POR AGREGADO RCD DE DISCAPACITADO	17/01/2024	
11001 31 10 005 2018 00436	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA ALICIA GARCIA DE RUIZ	CARLOS FEDERICO RUIZ	Auto que ordena requerir AL DEMANDADO PARA QUE ALLEGUE ESTADOS FINANCIEROS. TERMINO 30 DIAS. EN CONOCIMIENTO COMUNICACION DIAN. REMITIR OFICIO	17/01/2024	
11001 31 10 005 2019 00844	Ordinario	MIGUEL SERRANO	HEREDEROS DE LILIA VILLARRAGA PRADA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE JUNIO/24 A LAS 9:00 A.M.	17/01/2024	
11001 31 10 005 2019 01120	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PARRADO	MARIA CRISTINA GUERRERO CALDERON	Auto que ordena requerir PARTIDORA PARA QUE EN 15 DIAS PRESENTE TRABAJO DE PARTICION	17/01/2024	
11001 31 10 005 2020 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE HERNAN REINA GUZMAN	MARTHA LIGIA PEÑA ALFONSO	Auto que admite demanda DE LSC - EMPLAZAR ACREEDORES. RECONOCE APODERADA	17/01/2024	
11001 31 10 005 2020 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE HERNAN REINA GUZMAN	MARTHA LIGIA PEÑA ALFONSO	Auto que ordena abono - liquidatorio OFICIAR REPARTO	17/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00244	Liquidación Sucesoral	MARIA EUGENIA PARRA CORTES (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Sentencia aprobatoria de partición SUC - APRUEBA PARTICION, LEVANTA MEDIDAS. PROTOCOLIZAR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2022 00215	Ordinario	LUZ YANETH RAMIREZ BEDOYA	FRANKY FORERO CHAPARRO	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	17/01/2024	
11001 31 10 005 2022 00405	Ordinario	RIGOBERTO LAZARO TARAZONA	CARMEN INES HERRERA RODRIGUEZ	Auto que remite a otro auto EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE MEDICINA LEGAL. CONCEDE PETICION DE CAMBIO DE LABORATORIO. REQUIERE DEMANDANTE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2022 00735	Especiales	CIRO ANTONIO PEÑA BOHORQUEZ	LESLY PATRICIA LINARES MARTINEZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia CORRIGE SENTENCIA. NIEGA OFICIO	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00007	Ordinario	DORA LUZ MORENO MARTINEZ	HER. MARTIN EDUARDO GARCIA PINTO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE JUNIO/24 A LAS 11:00 A.M.	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00031	Verbal Sumario	ROSA FERNANDA SERNA ARBOLEDA	CAMPO ELIAS PARADA MORALES	Auto que ordena requerir A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN 30 DIAS ALLEGUE DOCUMENTOS. REQUERIR CREMIL. OFICIAR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00579	Especiales	ROSABEL GAMBA FANTOQUE	PABLO ANTONIO ROMERO GAMBA	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00584	Ordinario	YINETH POLOCHE YARA	ALFONSO GOMEZ GARNICA	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00585	Especiales	NUBIA TATIANA ROJAS SANDOVAL	DIEGO FERNANDO RESTREPO GARZON	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00586	Especiales	MONICA ALEJANDRA LOPEZ PEREZ	RICARDO LOPEZ QUINTERO	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00590	Ejecutivo - Minima Cuantía	WILLIAM JOSE PARRADO RODRIGUEZ	LUZ MARINA PARRADO RODRIGUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00592	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDGAR JULIAN RODRIGUEZ TEJEDOR	LAURA GOMEZ RIVERA	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00594	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LISSETTE MAZA CHAVEZ	FREDY FERNANDO BELTRAN GRIMALDO	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00595	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CESAR AUGUSTO GODOY ACOSTA	LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00596	Especiales	ANGELA CONSUELO RIAÑO ARIAS	GERZAN ILAN ORJUELA MONDRAGON	Auto que termina proceso otros MP - DEVOLVER COMISARIA. REMITIR COMUNICACION AL JUZGADO 10 DE FAMILIA	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00597	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA VICTORIA ZAPATA URREGO	CESAR AUGUSTO VARGAS CUEVAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00598	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUISA FERNANDA TORRES CUCHIMBA	LIZARDO RODRIGUEZ LOZANO	Libra auto de apremio NOTIFICAR DEFENSOR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00598	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUISA FERNANDA TORRES CUCHIMBA	LIZARDO RODRIGUEZ LOZANO	Auto que decreta medidas cautelares OFICIAR PAGADOR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00599	Especiales	MYRIAM JESUS BUITRAGO TORRES	DAVID REYES BUITRAGO	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00603	Ejecutivo - Minima Cuantía	SONIA KATHERINE SIERRA MORA	CARLOS FABIO TAPIAS MALAGON	Libra auto de apremio NOTIFICAR DEFENSOR	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00603	Ejecutivo - Minima Cuantía	SONIA KATHERINE SIERRA MORA	CARLOS FABIO TAPIAS MALAGON	Auto que decreta medidas cautelares	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00605	Especiales	NORA YOLIMA RAMIREZ MORENO	RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ GUERRA	Auto que ordena requerir COMISARIA PARA QUE EN 5 DIAS REMITA AUDIOS	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00609	Especiales	LAURA DEL PILAR SANCHEZ RODRIGUEZ	CRISTIAN DAVID BARRERA MENDOZA	Auto que ordena requerir COMISARIA PARA QUE EN 5 DIAS REMITA EXPEDIENTE COMPLETO	17/01/2024	
11001 31 10 005 2023 00619	Especiales	SENAIDA VEGA GAMEZ	JORGE PINZON MORENO	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	17/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

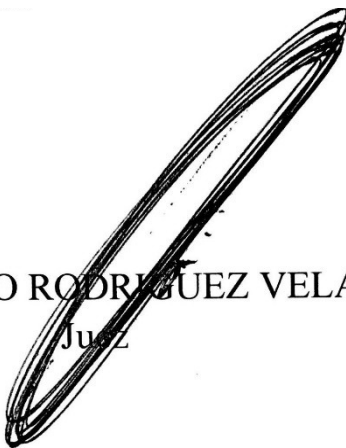
Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1987 04804 00**
(Exoneración de cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, y en atención a petición incoada por el demandante, es del caso ordenar el emplazamiento de los demandados Jefrey Orlando Tapasco Martínez y Jeimy Jirley Tapasco Martínez, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ley 2213/22, art. 10°).

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **1987 04804 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2c362d7898ef998ed9fbd6697d18e01df0079ccf9511fc6f77aa029aea51c**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2014 00150 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el informe de títulos allegado por la Secretaría del Juzgado, y el memorial suscrito por Jorge Eduardo Acosta Acosta, por virtud del cual autorizó a la señora Judy Alexandra Pérez Lemus, *“para cobrar o retirar la suma de \$23.539.960,15, del depósito judicial producto de la liquidación de mis cesantías definitivas”*. Así, en atención a ello, se ordena la entrega y pago de dicha suma de dinero a la menor M.A.P., representada legalmente por su progenitora Judy Alexandra Pérez Lemus. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00150 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a135a3544c98586294fb273c06ed160af05f873af1e295c0650b9757742232**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

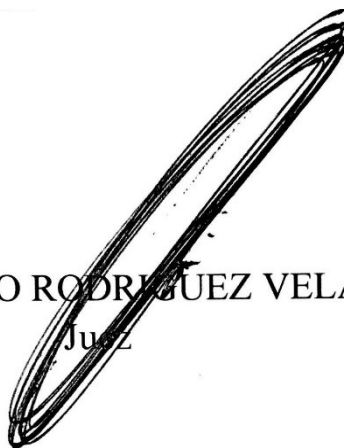
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2014 00150 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Jorge Eduardo Acosta Acosta y Judy Alexandra Pérez Lemus.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar las gestiones de notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2014 00150 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15030022539342e8e6b0f54fa51a31db35e8b3435eba5c1822bac3f1ec5af7c3**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00198 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de revisión de cuota alimentaria con pretensión de disminución, instaurada por Jonathan Vásquez Lizcano contra la NNA I.V.G., representada legalmente por su progenitora Andrea Patricia Gutiérrez Hernández.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Reconocer a Fabio Sánchez Ordóñez para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00198 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65868a1d37e8520b20a7b5d436e7e6da8cd5ccb141339578d089974e928b6a26**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00198 00**
(Ordena abonar reparto)

Para os fines pertinentes legales, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso verbal sumario (disminución de cuota alimentaria) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00198 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e981f34d26f9f77bf16b09da43f95a1da90d8e7b0a5734dc404e73102da237d**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 00613 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase adosado a los autos el certificado de defunción de Jorge Enrique Torres Barriga, respecto de quien se adelantaba el trámite de revisión de interdicción. En consecuencia, como el objeto del asunto *sub examine* ya no persiste, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 43 de la ley 1996 de 2019, se declara terminado el presente proceso, sin que haya lugar a imponer condena en costas. Así, oportunamente dispóngase de su archivo, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00613 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810ab605c0b1e181aedef12e7d8d904c4a95b28e34312e9d228252288f46eeb**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00436 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente de la DIAN, y la devolución de la carta rogatoria No. 03-2023 librada por cuenta de este asunto, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

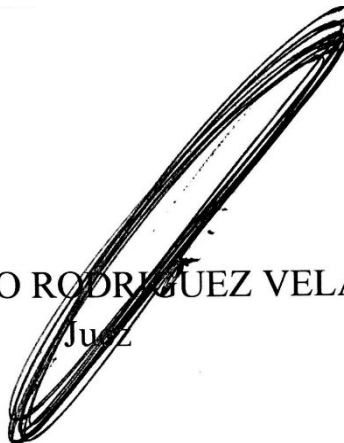
Así, conforme a lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores y atendiendo el estancamiento que ha venido presentando el trámite de este asunto por cuenta de una de las pruebas cuya consecución aún se encuentra pendiente para la resolución de las objeciones formuladas por los excónyuges en torno al inventario de bienes y deudas que integrarían la sociedad conyugal a liquidar dentro de esta causa, es preciso imponer requerimiento al extremo demandado –quien formuló objeción a las partidas presentadas por su contraparte-, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de tener por desistida la objeción, allegue al Juzgado los estados financieros de la sociedad Dafne Managent Inc. y la prueba idónea que demuestre la cantidad de acciones que posea el señor Carlos Federico Ruiz en dicha entidad, así como su valor nominal.

Al margen de lo anterior, y en atención a petición incoada por el abogado Nelson Izáciga León, por Secretaría remítase el oficio ordenado en el inciso 2° del auto de 30 de noviembre de 2023, tanto a los canales digitales informados por el prenombrado profesional en derecho, como de forma física a las direcciones que legalmente corresponda. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00436 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6d275972242e8ad12a564726e742bd8c7aeeaabb4e5043b1896beeeb0f6f8**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00844 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Albeiro Restrepo Osorio, quien fue designado como curador *ad litem* en representación del demandado Edwin Arlex Barajas Villarraga, y se atuvo a lo que se probara en el expediente.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 18 de junio de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00844 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97541c68136be74643cd8cc6c40aede40eb707ee3c162b2c9276036fa7c23df7**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01120 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la copia de la escritura 6699 de 28 de septiembre de 2011, protocolizada ante la Notaría 53 de Bogotá, así como el certificado catastral del inmueble inventariado como activo dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de octubre de 2023, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados y la partidora designada, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

En tal sentido, se impone requerimiento a la partidora Carmen Emilia Avendaño Parias, para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a presentar el trabajo de partición correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01120 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ffcd7c5a72275d942ee92ea7d550a775b9979d22218ff013567f8b6acaf0f3**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. L.S.C, 11001 31 10 005 **2020 00182 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

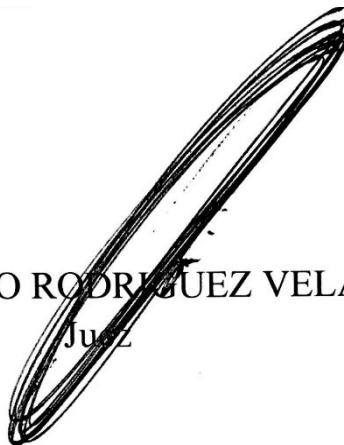
Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Jorge Hernán Reina Guzmán contra Martha Ligia Peña Alfonso.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el precepto 108 del c.g.p. (art. 523, inc. 5º *ib.*). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.
5. Reconocer a Daniela Camila Torres Cruz para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00182 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14153f00b6905da1325feece70f8ae55b62bc7572fb73ed0de247604c844bc5**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. L.S.C, 11001 31 10 005 **2020 00182 00**
(Ordena abono por reparto)

Para los fines pertinentes legales, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso liquidatorio (liquidación de sociedad conyugal) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00182 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd372817c504d473688fbbae666b076f8187d602ae16ac38c6a4c880619d121**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00244 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el trabajo de partición rehecho por parte de la partidora designada. Y como de su revisión integral se advierte que el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 509 del c.g.p. se dispondrá su aprobación, acorde con los siguientes,

Antecedentes

El proceso de sucesión intestada de la causante María Eugenia Parra Cortés fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de 24 de junio de 2021, reconociendo a Carmen Cecilia Parra Cortés como heredera de la causante en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. En esa misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p.

Por auto de 9 de septiembre de 2021 se reconoció a Laura Valentina Parra Moreno, Daniel Esteban Parra Moreno y Jaime Sebastián Parra Moreno, como herederos de la causante [hijos del señor Jaime Parra Cortes (q.e.p.d.) hermano de la difunta]; asimismo, se reconoció a José Ricardo Parra como heredero de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. En providencia de 17 de noviembre de 2021 se reconoció a Víctor Manuel Bustos Parra y Felipe Andrés Bustos Parra como herederos de la causante [hijos de Martha Lucia Parra Cortes (q.e.p.d.) hermana de la difunta], en calidad de sobrinos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, e igualmente se reconoció a José Ricardo Parra Cortés como cesionario a título universal de los derechos herenciales que les pudiera corresponder en la presente sucesión a los señores Eliana Daniela Parra Torres, Carol Elisa Parra Lancheros, Manuel Alejandro Parra Lancheros, Laura Fernanda Parra Pinzón, María Paula Parra Pinzón y Susan Teresa Parra Pinzón, según escritura 2934 de 9 de septiembre de 2021 ante la Notaria 20 de Bogotá.

Por autos de 10 de diciembre de 2021 y 29 de marzo de 2022, se reconoció a José Ricardo Parra Cortés como cesionario a título universal de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a Rosa Eneida Parra Cortés, Luis Hernando Parra Cortés, Álvaro Enrique Parra Cortés, María Sofía Parra Cortés [de Martínez], Teresa Parra Cortés, María Fanny Parra Cortés [o de Medina], y Gloria Margarita Parra Cortes [heredera de Jaime Parra Cortés], según escrituras 3886 de 6 de septiembre y 5316 de 22 de noviembre de 2021, protocolizadas ante la Notaria 20 de Bogotá.

Así, en providencia de 30 de agosto de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ninguna otra persona se hizo presente en el trámite sucesoral, vista pública que se llevó a cabo el 31 de octubre y 1º de diciembre de 2022, en la que se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por las partes, aclarando que el valor total de los activos corresponde a \$486'698.449 y \$2'937.000 por pasivos. Así, se decretó la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 del estatuto procesal, designando para tal efecto a la apoderada judicial del cesionario José Ricardo Parra Cortés, dado el acuerdo manifestado por los demás apoderados en la audiencia respectiva, quien, luego de las ordenes de rehacerlo, fue presentado en debida forma el 9 de octubre de 2023. Por tanto, como el mismo se encuentra ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2º del artículo 509 del c.g.p.

Decisión

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante María Eugenia Parra Cortés, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 51'720.754
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados,

expedirá las copias del caso.

3. Ordenar el levantamiento las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (c.g.p., art. 466, inc. 5°).

4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00244 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768a81b0d1dc94d7b43b2b16e4328e8d72d61ba0d7621a9f1ea13bea6f5e635**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00215 00**

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a Karen Lorena García Niño para actuar como apoderada judicial del demandado Franky Forero Chaparro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente. Por Secretaría compártasele el link de la demanda y sus anexos, para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes. Contrólense términos

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00215 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5daf28ab59a0527902f064f642e6402f681265cbacd30292d457c9d513851da**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00405 00

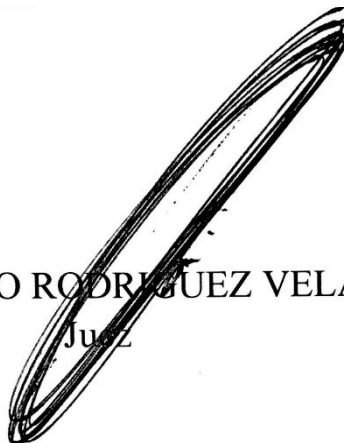
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Ordenar al abogado Luis Carlos Herrera Gallardo estarse a lo resuelto en autos de 27 de febrero y 24 de julio de 2023, en lo relativo a la designación de abogado en representación de la demandada.
2. Agregar al plenario la constancia expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportada por la parte actora, donde se consignó la imposibilidad de practicar la prueba científica ordenada en autos porque *“actualmente no hay contrato vigente entre el INML y CF y el ICBF para la toma de muestras de casos de filiación”*, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).
3. Conceder la petición de cambio de laboratorio incoada por el demandante para la practica de la prueba de ADN ordenada en autos. En consecuencia, se impone requerimiento a la demandante, para que escoja voluntariamente el laboratorio donde habrán de tomarse las pruebas correspondientes, o en su defecto, allegue, junto con la demandada, los resultados de una prueba científica practicada en un laboratorio legalmente autorizado y constituido para tal efecto.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00405 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd19b69784bb4e1277f9dad2091963cd3dadf71ecf10b784bf93cf4751e4784**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2022 00735 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., **se corrige** la sentencia de 25 de agosto de 2023, para precisar que la escritura pública a través de la cual se constituyó el patrimonio de familia objeto del presente asunto, es la 9184 de 15 de diciembre de 2021 protocolizada ante la Notaria 72 de Bogotá, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó. Así, entiéndase que la presente providencia forma parte integral de la precitada sentencia.

Al margen de lo anterior, se niega el oficio pedido por el apoderado judicial de los solicitantes, toda vez que en la sentencia correspondiente se designó como curadora *ad litem* a la abogada Claudia Marisol Salamanca Salcedo, con quien se deberán adelantar los trámites respectivos en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00735 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25c4587052fba8d4b4b00652f7c8a198bb70a5bdeac73ebc8074bef471b43f5**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00007 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la demanda por parte del curador *ad litem* Carmelo Vergara Niño respecto de los herederos indeterminados del causante Martín Eduardo García Pinto (q.e.p.d.).

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 18 de junio de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, ha de advertirse al prenombrado profesional en derecho, designado como curador *ad litem*, que la decisión sobre fijación de gastos de curaduría se adoptará en la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se profiera la sentencia que ponga fin a la instancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00007 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b47cbbe006e8defb45853ec87855a713bb43f1446587e5dff8b313533a9f1**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00031 00**

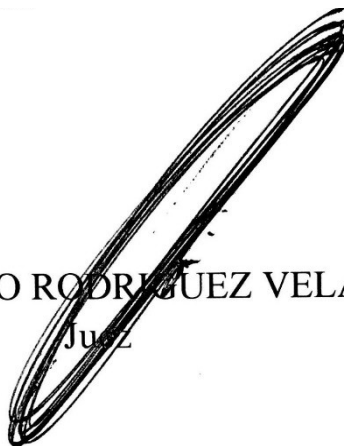
Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a tal acto procesal, se impone requerimiento a la demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de descartar tal acto, allegue los documentos enviados con el acto de notificación debidamente cotejados y acredite la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital del demandado (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Al margen de lo anterior, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en auto del 2 de octubre de 2023, por lo cual, es del caso imponer requerimiento al pagador de CREMIL para que, en el improrrogable término de diez (10) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a., proceda a acreditar el cumplimiento de la orden de descuento dictada en virtud de la fijación de alimentos provisionales en favor de los NNA A.L. y S.P.S. Por secretaría librese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11). Corolario a ello, en caso de existir dineros consignados por dicha entidad a ordenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, se ordena la entrega y pago de los mismos a la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00031 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e5106a1cbddded1787b9c26d3373377af24c45a178db7b1d0a5e2263fd205f**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00579 00**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Antonio Romero Gamba contra la decisión de 11 de septiembre de 2023, proferida por la Comisaria 3ª de Familia - Santa Fe de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00579 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d233740a91419a544772bc983f3058e445490166611b0e5dc217f51365668**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00584 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda integrando en debida forma el contradictorio, pues si la pretensión segunda se encuentra dirigida a que se declare la paternidad del NNA, lo procedente es incoar demanda concomitante de impugnación e investigación de paternidad contra el presunto padre y aquel que actualmente funge como tal (c.g.p., art. 82, núm. 4°).

2. Acredítese en debida forma el derecho de postulación, pues el memorial poder allegado al plenario no se encuentra autenticado y tampoco obra prueba que demuestre que el mismo fue otorgado desde el email de la poderdante. Además, deberá adecuarse con lo indicado en el numeral anterior (art. 84, núm. 1°, *ib.*).

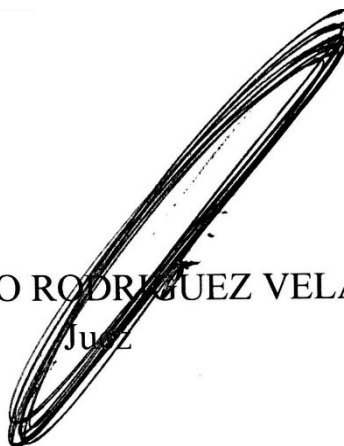
3. Dese a conocer la forma como se obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, y alléguese “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 6°).

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandante, o de la remisión física de tales documentos (ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00584 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81805553c1db42ff0cdae461dac37640b5c0388b6aa1256fab5950127bcb65f**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00585 00**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Fernando Restrepo Garzón contra la decisión de 20 de agosto de 2023, proferida por la Comisaria 18 de Familia – Rafael Uribe Uribe de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00585 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183be0aedc536a9eaaa312708ce364b89cf5e706ba56585cfe1a11d56408137**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00586 00**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo López Quintero contra la decisión de 27 de septiembre de 2023, proferida por la Comisaria 8ª de Familia – Kennedy II de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00586 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa427f4a9fe7b5589884ea7a06a53bea3790af1ae3b841e646f13833178841f9**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00590 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Para efectos de determinar la competencia, aclárese el domicilio de las partes, pues en el encabezado del líbello se informa Bogotá, pero en el acápite de notificaciones se refiere al municipio de Choachí, Cund., mismo lugar donde se dirige el poder correspondiente (c.g.p., art. 28).
2. Acredítese en debida forma el derecho de postulación, pues el memorial poder allegado al plenario no se encuentra autenticado y tampoco obra prueba que demuestre que el mismo fue otorgado desde el email del poderdante (art. 84, núm. 1º, *ib.*).
3. Acredítese la designación de apoyos de la señora Anais Rodríguez de Parrado en cabeza del demandante, atendiendo que, según los postulados de la ley 1996 de 2019, todas las personas mayores son plenamente capaces, sin que en la actualidad se predique representación judicial alguna. Por tanto, deberá allegarse sentencia debidamente ejecutoriada o escritura pública a través de la cual se efectuó tal designación (art. 82, núm. 2º y art. 84, núm. 2º *ejd*).
4. Infórmense los datos de notificación tales como, dirección física, email y teléfono de las partes en el acápite correspondiente (art. 82, núm. 10º)
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandante, o de la remisión física de tales documentos (ley 2213/22, art. 6º, inc. 5º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00590 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633127cf50a22e74a82f0ff75f9c4de4c43ba03a53ba066eb9c75b8da0d88fa4**
Documento generado en 17/01/2024 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00592 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación, pues, aunque el poder respectivo se enlistó como anexo de la demanda, el mismo se dejó de adjuntar con el líbelo (art. 84, núm. 1º, *ib.*).

2. Dese a conocer la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00592 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52693971aaef3719c6b297a8fcd122ffa559ebe219c083c2ffb938f227e781d9**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00594 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de divorcio de matrimonio civil, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese a conocer la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).
2. Adecúese el encabezado de la demanda identificando a las partes por su numero de identificación y domicilio (c.g.p., art. 82, núm. 2º).
3. Exclúyase la pretensión tercera del libelo toda vez que el señor Brandon David Beltrán Maza ya adquirió la mayoría de edad, por ende, no puede estar representado por su progenitora, de tal forma que, si lo que se pretende es la fijación de alimentos en su favor, deberá él directamente, como titular del derecho de alimentos, incoar las acciones pertinentes (núm. 4º, *ib.*).
4. Determinénse las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se estructuran cada una de las causales de divorcio invocadas, dado que en los hechos y en las pretensiones se omitió tal circunstancia (*ejd. conc. c.c.*, art. 154)
5. Aclárese, en el acápite de notificaciones correspondiente, el domicilio de las partes, pues aquel informado del demandado refiere que la pasiva reside en

“Cúcuta, en la ciudad de Bogotá D.C”.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00594 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78a0b9f9f9007ae749ac0b97696e682833b91bec4f094386a9f6af0cab952b4**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00595 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese a conocer la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (inc. 5º *ib.*).

3. Aclárese la pretensión sexta de la demanda, toda vez que lo allí pretendido ya fue regulado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Mártires del ICBF según acta del 31 de mayo de 2023 aportada como anexo (c.g.p., art. 82, núm. 4º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00595 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93afb4ef920eff12dcb6e655b9249009a99a3b2b504f707854089fd2de562e3c**

Documento generado en 17/01/2024 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 2023 00596 00

Sería del caso decidir lo que en derecho corresponda en torno al grado jurisdiccional de consulta del fallo proferido el 1 de marzo de 2023 por la Comisaría 9ª de Familia de Fontibón, en virtud del cual sancionó al señor Gerzan Ilan Orjuela Mondragón con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento a la medida de protección (M.P. 1043 - 2015), de no ser porque se advierte una posible irregularidad procesal que puede afectar el trámite dado al presente asunto. Y dicese lo anterior, porque de la revisión integral del expediente se evidencia que, mediante providencia de 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 10º de Familia de Bogotá declaró la nulidad de lo actuado para que se convocara nuevamente a las partes a la audiencia de incidente correspondiente, situación que implica que, en estricto respeto al debido proceso, se debe garantizar el conocimiento del asunto al juez natural, que no puede ser otro que aquel al que le correspondió por primera vez y por reparto el plenario según la especialidad que corresponda y sin que varias autoridades de igual rango puedan decidir sobre un mismo asunto o recurso.

Con ocasión a ello, se advierte que precisamente el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar afectaciones procesales como las enunciadas, profirió el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, por el cual “*se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia*”, y en cuyo artículo 6º expresamente se indicó que “*todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes*” [se subraya y resalta], de suerte que ello implica claramente que todos los recursos de apelación, nulidades, incumplimientos, grados de consulta y cualquier actuación de segunda instancia que debiera conocer el juzgado de familia en virtud de las medidas de protección dictadas, debieron y deben ser asignadas a un único juez, esto es, al que le fue asignado por reparto por primera vez el

asunto que, acorde con el plenario, se trata del juzgado 10 de familia de Bogotá, por lo que, resulta desacertado que se realice un nuevo reparto ahora para decidir lo que corresponda en torno al grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente a la comisaría de familia de origen para que realice las pesquisas respectivas y, de ser el caso, efectué el control de legalidad pertinente en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, respetando el primer reparto efectuado y, por ende, el juez natural del asunto.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo comunicación al Juzgado 10° de Familia de Bogotá por el medio más expedito para su conocimiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00596 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01438750e8b59ae2130524a18ab2ec1a36d2e52debc900503a35bfa7e6806035

Documento generado en 17/01/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00597 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúense la demanda, las pretensiones, las causales de divorcio invocadas y los fundamentos de derecho, toda vez que se invoca un proceso de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo sin contar con poder para ello, pero contradictoriamente se demanda al cónyuge en proceso contencioso, por lo que deberá aclarar qué tipo de proceso y causal se invoca para tal efecto. En caso de ser de jurisdicción voluntaria deberá allegar el poder otorgado por ambos cónyuges (art. 82, núm. 4°, 5° y 8°, *ib.*).
2. Acredítese en debida forma el derecho de postulación, pues el poder allegado al plenario no se encuentra autenticado, como de esa manera lo exige el c.g.p., y tampoco obra prueba que demuestre que el mismo fue otorgado desde el email de la poderdante (art. 84, núm. 1°, *ej.*).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).
4. Infórmese el último domicilio de los cónyuges indicando si la demandante aún lo conserva (c.g.p., art. 28).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00597 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f41b8b4d38a9b3b765d4db7e5c9207ae4b8ddeb0e55e7f2f83695bde5c98dab**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00598 00**

Como la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Luisa Fernanda Torres Cuchimba contra Lizardo Rodríguez Lozano satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada, sino en aquella que legalmente se considera (art. 430, *in fine*), dada la errónea aplicación del aumento previsto para las cuotas de alimentos.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Lizardo Rodríguez Lozano, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague a los NNA L.A.R.T. y A.C.R.T. representados legalmente por su progenitora Luisa Fernanda Torres Cuchimba, la suma de **\$40'295.372**, por concepto de las cuotas de alimentos y de vestuario adeudadas, conforme a lo dispuesto en acta de conciliación No. 100188 RUG 2527-14 de 10 de septiembre de 2014, celebrada ante la Comisaría de Familia Móvil de Ciudad Bolívar II de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

Cuota alimentaria			
Año	Valor cuota	No. de cuotas	Subtotal
2014	\$ 250.000	4	\$ 1.000.000
2015	\$ 259.150	12	\$ 3.109.800
2016	\$ 276.694	12	\$ 3.320.333
2017	\$ 292.604	12	\$ 3.511.253
2018	\$ 304.572	12	\$ 3.654.863
2019	\$ 314.257	12	\$ 3.771.088
2020	\$ 326.199	12	\$ 3.914.389
2021	\$ 331.451	12	\$ 3.977.410
2022	\$ 350.078	12	\$ 4.200.941
2023	\$ 396.009	8	\$ 3.168.070
Total		\$ 33.628.146	

Vestuario				
Año	Valor Cuota	NNA L.A.R.T.	NNA A.C.R.T.	Subtotal
2014	\$ 150.000	1	1	\$ 300.000
2015	\$ 155.490	2	2	\$ 621.960
2016	\$ 166.017	2	2	\$ 664.067
2017	\$ 175.563	2	2	\$ 702.251
2018	\$ 182.743	2	2	\$ 730.973
2019	\$ 188.554	2	2	\$ 754.218
2020	\$ 195.719	2	2	\$ 782.878
2021	\$ 198.871	2	2	\$ 795.482
2022	\$ 210.047	2	2	\$ 840.188
2023	\$ 237.605	1	1	\$ 475.210
Total			\$ 6.667.226	

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 430 y ss. del c.g.p.

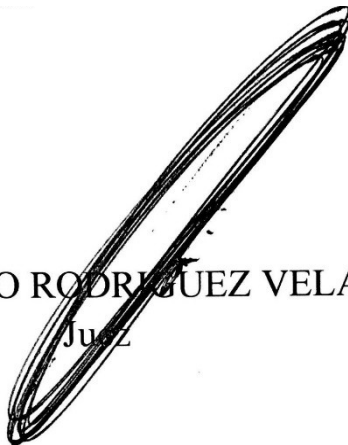
3. Notificar personalmente este auto al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442).

6. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00598 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e58089e41d6104b00f2d180ca46a971e130167a94adaffe3af74c1d3121e7**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00599 00**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor David Reyes Buitrago contra la decisión de 21 de septiembre 2023, proferida por la Comisaria 5ª de Familia – Usme I de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00599 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e8906bad386d3a3c409be86a744db5da3027eada24477d8f1d9894136f0494**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00603** 00

Como la demanda ejecutiva de alimentos satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbelo introductorio, sino en aquella que legalmente se considera (art. 430, *in fine*), dada la errónea aplicación del aumento previsto para las cuotas alimentarias.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Carlos Fabio Tapias Malagón que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague al NNA S.A.T.S. representado legalmente por su progenitora Sonia Katherine Sierra Mora, la suma de **\$75'150.829**, por concepto de cuotas alimentarias, de vestuario y salud adeudadas, conforme a lo dispuesto en acta de conciliación No. 0792 del 23 de febrero de 2011 celebrada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

Cuota alimentaria				Vestuario		
Año	Valor cuota	No. de cuotas	Subtotal	Valor Cuota	No. de cuotas	Subtotal
2011	\$ 350.000	10	\$ 3.500.000	\$ 150.000	2	\$ 300.000
2012	\$ 363.055	12	\$ 4.356.660	\$ 155.595	2	\$ 311.190
2013	\$ 371.914	12	\$ 4.462.963	\$ 159.392	2	\$ 318.783
2014	\$ 379.129	12	\$ 4.549.544	\$ 162.484	2	\$ 324.967
2015	\$ 393.005	12	\$ 4.716.057	\$ 168.431	2	\$ 336.861
2016	\$ 419.611	12	\$ 5.035.334	\$ 179.833	2	\$ 359.667
2017	\$ 443.739	12	\$ 5.324.866	\$ 190.174	2	\$ 380.348
2018	\$ 461.888	12	\$ 5.542.653	\$ 197.952	2	\$ 395.904
2019	\$ 476.576	12	\$ 5.718.909	\$ 204.247	2	\$ 408.494
2020	\$ 494.686	12	\$ 5.936.228	\$ 212.008	2	\$ 424.016
2021	\$ 502.650	12	\$ 6.031.801	\$ 215.421	2	\$ 430.843
2022	\$ 530.899	12	\$ 6.370.789	\$ 227.528	2	\$ 455.056
2023	\$ 600.553	12	\$ 7.206.636	\$ 257.380	2	\$ 514.760
Totales		\$ 68.752.441		Totales	\$ 4.960.889	
Total General			\$ 73'713.329			

Salud		
Valor	Concepto	50% a cargo del ejecutado
\$ 875.000	Brackets	\$ 437.500
\$ 1.800.000	Montaje Autoligado	\$ 900.000
\$ 100.000	Cita Control	\$ 50.000
\$ 100.000	Cita Control	\$ 50.000
Total		\$ 1'437.500

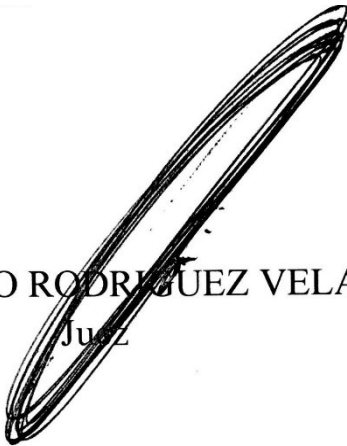
Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

- 2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.
- 3. Notificar personalmente este auto al ejecutado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442).
- 4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00603 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc881f70d4dce41021dd109c7808f41a7dc57615249e87e090bb9ba77b9ce29**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

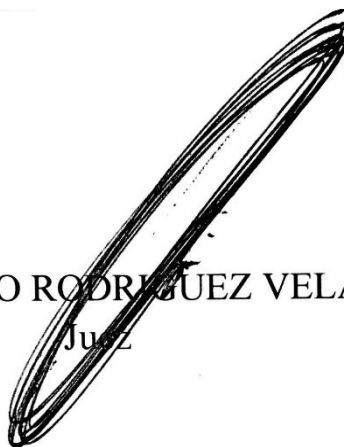
Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00605** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno al recurso de apelación que incoó el señor José Yobany Ortiz contra la decisión de 25 de agosto de 2023 proferida por la Comisaría 11 de Familia – Suba III, requiérase a la mencionada autoridad administrativa para que, a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir los audios aportados por la accionante y los documentos de PowerPoint remitidos por el accionado, toda vez dichos medios probatorios no obran dentro del expediente digital, a pesar de que fueron objeto de valoración por parte del *a quo* dentro del fallo que concedió la medida de protección en favor de la señora Nohora Yolima Ramírez Moreno.

Secretaría libre inmediata comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00605 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324a8366b4884ceffa255481c266f6884b8d41bcbd5bf1d157dea4e1c0cb9bd**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00609** 00

Sería del caso admitir la consulta de la decisión proferida por la Comisaría 10ª de Familia – Engativá I de esta ciudad dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección concedida por dicha autoridad administrativa a favor de la señora Laura del Pilar Sánchez Rodríguez, y contra el señor Cristian David Barrera Mendoza, de no ser porque únicamente se remitió el oficio sin adjuntar documento alguno que dé cuenta de las actuaciones surtidas dentro del trámite de la medida. Por ende, como se advierte que el expediente se encuentra incompleto, se ordena su inmediata devolución a la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00609 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa2b3a381561fbf834b009f5874e05aeb8e9c86e7d594573fd0f0f48f29fe3**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2023 00619 00**

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Pinzón Moreno contra la decisión de 22 de septiembre de 2023, proferida por la Comisaria 11ª de Familia – Suba I de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00619 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13854a1e8774b6fe722c54faec2efb93f029a96873454ed8120a37fe553fbc9e**

Documento generado en 17/01/2024 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>